| Hermosillo, Sonora, a catorce de enero de dos mil dieciséis. |
|--|
| VISTAS para resolver en definitiva las constancias que integran el procedimiento de determinación de responsabilidad administrativa tramitado bajo el número SPS/382/2015, e instruido en contra del C. GERMÁN CORNELIO CORRAL RAMÍREZ, en su carácter de JEFE DE DEPARTAMENTO, adscrito al Instituto Catastral y Registral del Estado de Sonora, dependiente de la Secretaría de Hacienda, por el presunto incumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 63 fracción XXIV y 94 fracción III, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios |
| KESULIANDU |
| 1 Que el día tres de junio de dos mil quince, se recibió en esta Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General, escrito signado por el C. CARLOS ENRIQUE CORONADO FLORES, en su carácter de Director de Situación Patrimonial adscrito a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora, mediante el cual denuncia hechos presuntamente constitutivos de infracciones administrativas atribuidas al servidor público mencionado |
| ALEM/elspreámbulo |
| **Notation **Notation** **Not |
| y hechos que se le imputan, así como su derecho para contestarlos, ofrecer pruebas y alegar lo que a |
| sus intereses conviniera por sí o por conducto de un representante legal o defensor. |
| 4 Que con fecha veinticinco de agosto de dos mil quince, tuvo verificativo la audiencia de ley a cargo del C. GERMÁN CORNELIO CORRAL RAMÍREZ (foja 20), quien realizó una serie de manifestaciones a las imputaciones en su contra, que en obvio de repeticiones innecesarias se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen; y se declaró cerrado el ofrecimiento de pruebas. Posteriormente en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar, ni diligencias o actuaciones por practicar, mediante auto de fecha veintisiete de noviembre de dos mil quince, se citó el presente asunto para oír resolución, la que ahora se pronuncia bajo los siguientes: |

------CONSIDERANDOS-----

I.- Esta Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de determinación de responsabilidad administrativa de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 143 y 158 de la Constitución Política del Estado de Sonora, en relación con los artículos 2, 3 fracción V, 62, 63, 64 fracción I, 66, 68, 71, 78, 79 y 94 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, en relación con los numerales 2 y 14 fracción I del Reglamento Interior de esta dependencia.

II.- Los presupuestos procesales necesarios para la validez del presente procedimiento, como lo son la legitimación de guien denuncia y la calidad de servidor público de guien se le atribuyen los hechos materia del presente procedimiento, fueron debidamente acreditados, el primero al ser presentada la denuncia de hechos por quien goza de legitimación activa, como se trata del C. LIC. CARLOS ENRIQUE CORONADO FLORES, Director de Situación Patrimonial adscrito a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora, perteneciente a la Administración Pública Estatal, quien anexa a su denuncia copia certificada del nombramiento expedido por el Ejecutivo del Estado (foja 5), de acuerdo a lo establecido en el artículo 77 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios. El segundo de los presupuestos, la calidad del servidor público del encausado, quedó acreditado mediante nombramiento de fecha treinta de abril de dos mil diez, donde el Director General de Recursos Humanos de la Secretaría de Hacienda, hace constar que el C. GERMÁN CORNELIO CORRAL RAMÍREZ, ocupa el puesto de JEFE DE DEPARTAMENTO, a través del cual se demuestra que al momento de los hechos denunciados el encausado se encontraba adscrito al Instituto Catastral y Registral del Estado de Sonora (foja 10). Documental a la que se le da valor probatorio, al tratarse de un documento expedido por funcionario competente perteneciente a la Administración Pública Estatal, de acuerdo a lo establecido por el artículo 283 fracción II del Código Procesal Civil Sonorense, aplicado de manera supletoria al presente procedimiento, con independencia que la calidad de servidor público no fue objeto de disputa, sino por el contrario admitida por el encausado en su declaración ante esta autoridad en la audiencia de ley (foja 18), constituyendo dicha admisión una confesión judicial expresa en términos del artículo 319 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de Sonora. - - - -

III.- Que como se advierte del resultando 3 y 4 de esta resolución y acatando la Garantía de Audiencia consagrada por el artículo 14 de nuestra Carta Magna y 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, esta autoridad respetó cabalmente el derecho a una debida defensa del servidor público encausado, al hacerle saber de manera personal y directa de los hechos presuntamente constitutivos de sanción administrativa, derivados de la omisión a la obligación que como servidor público tenía, de presentar la actualización de su situación patrimonial correspondiente al mes de junio de dos mil catorce, así como su derecho a contestarlos, ofrecer pruebas en su favor y presentar alegatos por sí o por medio de defensor que para el caso designare; realizando la aclaración que de las imputaciones derivadas de los hechos que se consignan en la denuncia y anexos que obran en los autos a fojas de la 1 a la 10 del expediente administrativo, mismos hechos que a la letra se transcriben de la siguiente manera:



General solicitó al Director General de la Secretaría de Hacienda, remitiera el padrón general de obligados de dicha dependencia con altas y bajas que se hayan generado en el período 2013-2014, debido a la actualización que los servidores públicos deben hacer en el mes de junio de su situación patrimonial...." - - - -

- "...2.- Que mediante oficio número DGA/DRH/397/2014, de fecha cinco de marzo de dos mil catorce, la Dirección de Recursos Humanos, de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Hacienda, remite a esta Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, la actualización del padrón de obligados a presentar declaración patrimonial de dicha dependencia y en el mismo se encuentra el C. GERMÁN CORNELIO CORRAL RAMÍREZ, con fecha de ingreso el día veintitrés de mayo de dos mil trece, quien tomó posesión como JEFE DE DEPARTAMENTO, adscrito al Instituto Catastral y Registral del Estado de Sonora, dependiente de la Secretaría de Hacienda.
- *...3...- Una vez establecido lo anterior, y toda vez que el servidor público C. GERMÁN CORNELIO CORRAL RAMÍREZ, omitió presentar su declaración de situación patrimonial correspondiente al mes de junio de dos mil catorce, contemplada por el artículo 94 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios, no obstante que se encontraba obligado a rendirla por el puesto que realiza como JEFE DE DEPARTAMENTO, adscrito al Instituto Catastral y Registral del Estado de Sonora, dependiente de la Secretaría de Hacienda, por lo que en este orden de ideas, y con fundamento en el artículo 93 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios, que en su parte conducente establece: ARTICULO93.-TIENE LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR DECLARACIÓN ANUAL DE SITUACIÓN PATRIMONIAL ANTE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD:...FRACCIÓN II.-EN EL PODER EJECUTIVO: TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS, DESDE JEFES DE DEPARTAMENTO HASTA GOBERNADOR DEL ESTADO, LOS PREVISTOS EN LAS FRACCIONES V Y VI DE ESTE ARTÍCULO, LOS MIEMBROS DE LA POLICÍA JUDICIAL DEL ESTADO Y EL PERSONAL DE VIGILANCIA DE LOS CENTROS DE PREVENCION Y READAPTACIÓN SOCIAL.
- *...4.• Concluyendo que, conforme a lo dispuesto por el artículo 63, fracción XXIV en relación con el 94, fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios, el C. GERMÁN CORNELIO CORRAL RAMÍREZ, es presuntamente responsable, por la omisión de presentar ante la Secretaria de la Contraloría General para su registro, presentar la actualización de su declaración de situación patrimonial correspondiente al mes de junio de dos mil catorce, con motivo de hechos vertidos con anterioridad, mismos que se ponen a su consideración..."
- 1. Documental pública consistente en copia certificada del nombramiento del C. CARLOS ENRIQUE CORONADO FLORES, como Director adscrito de la Dirección de Situación Patrimonial de la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General, de fecha dieciséis de junio del dos mil nueve (foja 5).
- 2. Documental pública consistente en copia certificada de oficio no. DGRSP/365/2014 de fecha once de febrero de dos mil catorce, esta Dirección General solicitó al Director General de la Secretaría de Hacienda, remitiera el padrón general de obligados de dicha dependencia con altas y bajas que se hayan generado en el período 2013-2014, debido a la actualización que los servidores públicos deben hacer en el mes de junio de su situación patrimonial (foja 6).
- 3. Documental pública consistente en oficio número DGA/DRH/397/2014, de fecha cinco de marzo de dos mil catorce, la Dirección de Recursos Humanos, de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Hacienda, remite a esta Dirección General de Responsabilidades y

Situación Patrimonial, la actualización del padrón de obligados a presentar declaración patrimonial de dicha dependencia y en el mismo se encuentra el C. GERMÁN CORNELIO CORRAL RAMÍREZ, con fecha de ingreso el día veintitrés de mayo de dos mil trece, quien tomó posesión como JEFE DE DEPARTAMENTO, adscrito al Instituto Catastral y Registral del Estado de Sonora, dependiente de la Secretaría de Hacienda. (foja 7-8). 4. Documental pública consiste en nombramiento de fecha treinta de abril de dos mil diez, donde el Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Hacienda, hace constar que el C. GERMÁN CORNELIO CORRAL RAMÍREZ, ocupa el puesto de JEFE DE DEPARTAMENTO, adscrito al Instituto Catastral y Registral del Estado de Sonora dependiente de la Secretaria de Hacienda. (foja 10). - - - - -- - - A las documentales descritas con antelación, se les otorga valor como documentos públicos por tratarse de documentos auténticos que se encuentran en los archivos públicos del Gobierno del Estado de Sonora, y toda vez que no fueron impugnados y no está demostrada su falta de autenticidad, atendiendo además a que el valor del documento será independiente a su eficacia legal para acreditar la imputación del caso. La valoración se hace acorde a los principios de la lógica y la experiencia y las reglas especiales para la valoración de la prueba, según los artículos 283 fracción V, 318, 323 fracciones IV y 325 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, de aplicación supletoria al presente procedimiento, según lo dispone el artículo 78 último párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios. - - - -V.- Por otra parte, en la audiencia de ley a cargo del C. GERMÁN CORNELIO CORRAL RAMÍREZ, encausado en el procedimiento administrativo en que se actúa, dio contestación a las imputaciones en su contra y opuso las defensas que consideró procedentes manifestando entre otras cosas, lo siguiente (foja 20): -----....no tenía la clave de acceso por lo que no me fue posible realizar mi declaración patrimonial..." - - - - -VI.- Ahora bien, el artículo 63 en su fracción XXIV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores "... Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que se incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales, previstos en las normas específicas que al respecto rijan en el servicio. XXIV.- Presentar con toda oportunidad y veracidad la declaración inicial y inicial de su situación patrimonial y las actualizaciones de la misma en los términos que establece la presente Ley, para efecto de su registro ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado y su inscripción y registro ante el Instituto Catastral y Registral del Estado para conocimiento público..."

- -- Por su parte, el artículo 94 en su fracción III de la ley en cita establece lo siguiente: - - - - - - - -

"...La declaración de situación patrimonial deberá presentarse para su registro ante la Secretaria de la

Contraloría General del Estado, en los siguientes plazos:



III.- Durante el mes de junio de cada año deberá presentarse la actualización de la declaración patrimonial a que se refiere este Artículo, salvo que en ese mismo año se hubiese presentado la declaración a que se refiere la Fracción I de este precepto..."

- Poel análisis de la documental que obra agregada a foja 10 de la presente causa queda acreditado que el C. GERMÁN CORNELIO CORRAL RAMÍREZ, ocupa el puesto de JEFE DE DEPARTAMENTO, atento a lo cual y de conformidad con las disposiciones generales que establecen qué servidores públicos, además de los que señala la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, deberán presentar ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado, su declaración de situación patrimonial, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 93 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios, a lo cual textualmente dice: -

ARTÍCULO 93.-TIENE LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR DECLARACIÓN ANUAL DE SITUACIÓN PATRIMONIAL ANTE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD:... FRACCIÓN II.- EN EL PODER EJECUTIVO: TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS, DESDE JEFES DE DEPARTAMENTO HASTA EL GOBERNADOR DEL ESTADO, LOS PREVISTOS EN LAS FRACCIONES V Y VI DE ESTE ARTÍCULO, LOS MIEMBROS DE LA POLICÍA JUDICIAL DEL ESTADO Y EL PERSONAL DE VIGILANCIA DE LOS CENTROS DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL.

= - = Así las cosas, del material probatorio aportado por el denunciante específicamente de la documental que obra anexada a foja 10 de la presente causa, se advierte que el C. GERMÁN CORNELIO CORRAL RAMÍREZ, ocupa el puesto de JEFE DE DEPARTAMENTO y por ello de conformidad con las Disposiciones Generales antes referidas se encuentra en el supuesto que ORIA GENERAL DE ONTEMPIA el artículo 63 fracción XXIV de la Ley de Responsabilidades en mención, por ser uno de los SITUAÇIÓ dores públicos obligados a rendir la declaración de situación patrimonial anual, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 93 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios; por otra parte, el encausado en su comparecencia ante esta autoridad en la audiencia de ley, admite haber omitido presentar su declaración de situación patrimonial anual en tiempo y forma, manifestando; que no contaba con la clave de acceso para poder ingresar al sistema de Declaranet, es por ello que no realizó su declaración, tal manifestación adquiere el carácter de confesión, puesto que admite su omisión y toda vez que la ley no prevé justificación alguna para tal omisión, su manifestación adquiere valor probatorio pleno al haber sido rendida por persona capaz, en pleno uso de sus facultades, ante autoridad competente y versa sobre hechos propios, además, la misma se encuentra robustecida con el resto de material probatorio aportado por el denunciante, mismo que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase, pruebas que resultan suficientes para tener por acreditada la imputación de que es objeto el encausado, por lo que es dable decretar la existencia de responsabilidad administrativa en perjuicio del C. GERMÁN CORNELIO CORRAL RAMÍREZ, por incumplimiento de la obligación establecida en el artículo 63 fracción XXIV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, ya que ha quedado plenamente acreditado que dicho servidor público no presentó la actualización de su situación patrimonial correspondiente al año dos mil catorce, omisión que conlleva el incumplimiento de la señalada hipótesis normativa y por lo cual debe ahora sancionársele, resultando aplicable la tesis que Registro No. 184396, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XVII, Abril de 2003, Página: 1030, Tesis: I.4o.A. J/22, Jurisprudencia, Materia(s): Administrativa.

SERVIDORES PÚBLICOS. SU RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SURGE COMO CONSECUENCIA DE LOS ACTOS U OMISIONES PREVISTOS EN LA LEGISLACIÓN QUE RIGE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO Y SU RELACIÓN CON EL ESTADO. La responsabilidad administrativa de los servidores públicos surge como consecuencia de los actos u omisiones -que se definan ya sea por la propia legislación bajo la cual se expidió el nombramiento del funcionario, la ley que rige el acto que se investigó, o bien, por las que se contemplan en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos- pues, de no considerarse así, bastaría que el ordenamiento jurídico respectivo no previera las obligaciones o deberes que a cada funcionario le corresponden, para dejar impunes prácticas contrarias a la legalidad, honradez, imparcialidad, economía y eficacia que orientan a la administración pública y que garantizan el buen servicio público, bajo el principio unitario de coherencia entre la actuación de los servidores públicos y los valores constitucionales conducentes, sobre la base de un correlato de deberes generales y la exigibilidad activa de su responsabilidad. Tan es así que la propia Constitución Federal, en su artículo 109, fracción III, párrafo primero, dispone que se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, lo que constriñe a todo servidor público a acatar y observar el contexto general de disposiciones legales que normen y orienten su conducta, a fin de salvaguardar los principios que la propia Ley Fundamental estatuye como pilar del Estado de derecho, pues la apreciación de faltas implica constatar la conducta con las normas propias o estatutos que rigen la prestación del servicio público y la relación laboral y administrativa entre el servidor público y el Estado. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Revisión fiscal 316/2002. Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. 29 de enero de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez.

... "Artículo Segundo.- Mediante el presente acuerdo se constituye EL EXTRAÑAMIENTO no como una sanción sino como un instrumento preventivo que puede aplicarse a los servidores públicos por cualquier acto u omisión que por desconocimiento e inexperiencia se traduzca en conductas que a juicio de la autoridad facultada para ello, represente una desviación que alcance a trascender dentro de la administración pública y que al realizarse de manera reiterada pueda constituir una falta administrativa."...

- - Asimismo, como se acredita en constancia de fecha trece de enero de dos mil dieciséis, misma que obra en foja 24 del presente sumario, en la cual se desprende que al llevar a cabo un análisis en el Sistema Declaranet Sonora de ésta Dirección General, se encontró que el encausado **GERMÁN CORNELIO CORRAL RAMÍREZ** presentó la actualización de su situación patrimonial correspondiente al año dos mil catorce, contemplada por el artículo 94 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, de manera extemporánea, toda vez que fue presentada el día diez de julio de dos mil catorce, siendo esto al día diez del vencimiento del plazo,

28

previsto en la Ley en materia, circunstancia que se considera para determinar la procedencia de la figura del extrañamiento como medida preventiva en el presente procedimiento de determinación de responsabilidad administrativa misma que surte el efecto jurídico de crear un antecedente para el caso de reincidencia.

Boletín Oficial del Estado de Sonora número veinticinco, sección III de fecha de veinticinco de septiembre de dos mil seis, consistente en EXTRAÑAMIENTO, exhortándolo a la enmienda y comunicándole que en caso de reincidencia podrá iniciarse el procedimiento de determinación de RALORIA GENTA SENTIAL.

NERA RESPONSABILIDAD.

NERA RESPONSABILIDA

- - - En otro contexto, se le informa al encausado, que la presente resolución estará a disposición del público para consulta, cuando así lo soliciten; asimismo, se hace de su conocimiento que tiene derecho a oponerse a que se publiquen sus datos personales, en la inteligencia de que la falta de oposición, conlleva su conocimiento para que esta resolución se publique sin supresión de datos, lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales del Estado de Sonora.

VIII.- Por lo anteriormente expuesto y fundado, con apoyo en lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, en relación con los artículos Primero y Cuarto del Acuerdo por el que se delega a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, la facultad de implementar la figura del Extrañamiento no como sanción sino como una medida preventiva; y el numeral 14 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría General, se resuelve el presente asunto al tenor de los siguientes puntos:

------RESOLUTIVOS-----

PRIMERO.- Que la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, es y ha sido competente para conocer y resolver este procedimiento de determinación de responsabilidad administrativa, por las razones y fundamentos invocados en el punto considerativo I de esta resolución.-

SEGUNDO.- Se determina aplicar la medida preventiva en contra del C. GERMÁN CORNELIO CORRAL RAMÍREZ, por incumplimiento de la obligación prevista en la fracción XXIV, del artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, en relación con el numeral 94, fracción I; y por tal responsabilidad, se le aplica el EXTRAÑAMIENTO; siendo pertinente advertir a la encausada sobre las consecuencias de su falta administrativa, asimismo instarlo a la enmienda y comunicarle que como efecto jurídico crea antecedente para en caso de reincidencia.----

TERCERO.- Notifiquese mediante los estrados de esta Dirección General al encausado, y por oficio al denunciante, anexándose copia de la presente resolución, comisionándose para tal diligencia a la Lic. Priscilla Dalila Vásquez Ríos y como testigos de asistencia a las Lics. Ana Karen Briceño Quintero y Laura Guadalupe Téllez Ruíz, todas servidores públicos adscritas a la unidad administrativa de esta resolutora. Publíquese en la lista de acuerdos de esta Dirección General, comisionándose para tal efecto al licenciado Antonio Saavedra Galindo, y como testigos de asistencia al personal antes mencionado.

CUARTO.- En su oportunidad, previa ejecutoria de la presente resolución, notifíquese a las autoridades correspondientes, para los efectos legales a que haya lugar, y posteriormente archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.------

- - Así lo resolvió y firma el C. Lic. Alfonso Calderón Iturralde, en su carácter de Encargado del Despacho de la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General, designado en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 25 primer párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría General, por el Lic. Miguel Ángel Murillo Aispuro, Secretario de la Contraloría General, mediante oficio DGAJN-0034/2016, de fecha ocho de enero de dos mil dieciséis, publicado el día lunes once de enero de dos mil dieciséis, en el TOMO CXCVII Número III Secc. I del Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, lo anterior, con fundamento en el artículo 8 fracción XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora, dentro del expediente administrativo número SPS/382/2015, instruido en contra del C. GERMÁN CORNELIO CORRAL RAMÍREZ, ante los testigos de asistencia que se indican al final, con los que actúa y quienes dan fe. -----

LIC. ALFONSO CALDERÓN ITURRALDE.

Encargado del Despacho de la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General.

SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL DIRECCIÓN GENERAL DE

LIC. CARLOS ENRIQUE CORONADO PERES ADES Y SITURCIDAURA GUADALUPE TELLEZ RUIZ

Madueño*